

Vi. La Reforma Procesal del Reglamento de la DDU

Es evidente que si se acepta la necesidad de la reforma del Estatuto de la Defensoría, para incorporar figuras de protección de los derechos humanos de los universitarios, como los derechos humanos horizontales, también se requeriría un cambio profundo en el Reglamento. Es importante mencionar que en materia procesal, el artículo 4° del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana, prescribe que esa instancia de protección de los derechos universitarios en sus actuaciones debe ser imparcial e independiente, gozar de plena libertad para ejercer sus responsabilidades atendiendo a los principios de buena fe, objetividad, independencia, legalidad, oportunidad, equidad, prudencia, conciliación, mediación y eficiencia.

Lo anterior contrasta con el contenido de los artículos 9°, fracción III, del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, donde se advierte la presencia de los principios de “inmediación, concentración y rapidez”; o con lo que prescribe el 11° del Reglamento de la Defensoría que contiene los “principios de inmediatez, concentración y rapidez”. Así, se hace evidente la necesidad de nuevas herramientas procesales para ejercer la función sustantiva de protección de los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Es prudente también, una reflexión profunda en torno al apartado procesal de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM contenido en los artículos 9° de su Estatuto y 11° a 33 de su Reglamento, porque según el Estatuto la Defensoría conoce de “reclamaciones,⁴⁴ quejas⁴⁵ o denuncias,⁴⁶” sin embargo cuenta con herramientas procesales limitadas para atender estos tres segmentos de las posibles afectaciones a derechos humanos de los universitarios. Como ejemplo podemos citar que a pesar de que se prescribe que en el procedimiento deben evitarse “formalismos innecesarios”,⁴⁷ la sana prescripción se rompe inmediata-

⁴⁴ Por reclamación puede entenderse la oposición o contradicción que se hace a algo como injusto, o mostrando no consentir en ello.

⁴⁵ La queja es una acusación ante juez o tribunal competente, ejecutando en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito.

⁴⁶ La denuncia es el documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.

⁴⁷ Artículo 9°, fracción III, del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

mente al prescribir que las “reclamaciones, quejas o denuncias” deben presentarse por escrito mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría, pero cuando se considere necesario se concederá una entrevista personal al afectado para precisar su instancia y otorgarle la orientación que requiera”.⁴⁸

El artículo 17 del Reglamento muestra que el principio antiformalista es inexistente, porque prescribe que las reclamaciones, quejas o denuncias deben presentarse por escrito en tres tantos, bien sea en las formas que para el efecto proporcione la Defensoría o mediante escrito que presente el interesado, con los siguientes datos: a) nombre completo de quejoso; b) número de cuenta como estudiante, o número de expediente personal como miembro del personal académico; c) facultad, escuela, colegio, instituto, centro o dependencia donde estudia o presta sus servicios; d) domicilio para recibir notificaciones y número telefónico; e) descripción sucinta de los actos que considera que violan los derechos del quejoso; f) derechos que estime afectados y petición concreta al defensor; g) copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos violatorios; h) los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Defensoría; e, i) firma.

También se destaca que con la queja “se correrá traslado al funcionario o dependencia al que se atribuya la conducta lesiva, a fin de que informe a la mayor brevedad sobre la situación planteada, procurando la Defensoría, cuando sea posible, el contacto directo y la información personal, para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas”.⁴⁹

La negativa del principio antiformalista se desprende también del artículo 16 del Reglamento de la Defensoría que obliga a los “estudiantes o los miembros del personal académico que se consideren afectados en algún derecho universitario deberán acudir personalmente a la Defensoría a presentar su queja”. Lo que puede cerrar la vía para recabar inconformidades a través de otros mecanismos.

Además, se destaca que “se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes”, sin embargo, más adelante se prescribe que “las denuncias planteadas por los universitarios a través de la prensa, y en especial en la *Gaceta UNAM*”, cuando se considere que

⁴⁸ Artículo 9°, fracción I, del Estatuto.

⁴⁹ Artículo 9°, fracción IV, del Estatuto.

tienen seriedad, serán investigadas de oficio, con citación del interesado”, por lo que se puede presentar una situación: ¿es posible que un anónimo presentado en la prensa, cuando sea “serio” se investigue? Lo anterior debería verse a la luz de los artículos 18 y 19 del Reglamento que el caso de denuncias permite que en determinados supuestos se continúen de oficio incluso sin ratificación.

Otro aspecto a destacar es el que tiene que ver con las medidas cautelares, porque a pesar de que el artículo 9; fracción V, de su Estatuto le permite buscar que “se tomen las medidas para que se termine con la afectación a la mayor brevedad”, no es claro cuáles podrían ser estas medidas y cuál es la obligación de la autoridad universitaria a la que se dirigen de acatarlas. No desmerece el argumento el contenido del mismo artículo 9; fracción VII, del Estatuto que prescribe “será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría”, porque ese precepto está relacionado con las peticiones de documentación y puede abrir un margen a una interpretación restrictiva. Al respecto se requiere no sólo la mera justiciabilidad formal de los derechos humanos, sino su plena efectividad, para lo cual no está de más establecer de una u otra forma su eventual justiciabilidad y todos los remedios y recursos complementarios que refuercen las garantías y aumenten el grado de efectividad de los todos los derechos humanos para todos.⁵⁰

Lo anterior es o debería ser objeto de debate, para arribar a la Defensoría de los Derechos Humanos que los universitarios requieren en la UNAM en el siglo XXI.

⁵⁰ Angulo Sánchez, Nicolás, *El Derecho Humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado. Concepto, contenido, objetivo y sujetos*, Madrid, IEPALA, 2005, 90-91pp.